

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 661/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiuno de octubre dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311218724000147, a través de la cual se requirió lo siguiente: "Solicito la siguiente información de la servidora pública Odbulia Odolfina Valle Chim, subdirectora de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Progreso. - Currículum vitae actualizado, versión pública. - Registro de entradas y salidas según reloj checador, del período de enero a la primera quincena de octubre, de este año. - Recibos de nómina del período de enero a la primera quincena de octubre, de este año."
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio de la competencia.

Conducta: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el siete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia de Progreso, Yucatán**, mediante **resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, manifestó que había requerido al área que resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber, la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien no proporcionó respuesta alguna, por lo que procedió a determinar lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

III. Con fecha **21 de octubre de 2024**, se requirió a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311218724000147**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio **311218724000147**.

CONSIDERANDOS

...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la **negativa ficta por parte de la unidad administrativa**.

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

"Solicito la siguiente información de la servidora pública Odbulia Odolfina Valle Chim, subdirectora de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Progreso.

- **Curriculum vitae actualizado, versión pública.**

- **Registro de entradas y salidas según reloj checador, del período de enero a la primera quincena de octubre, de este año.**

- **Recibos de nómina del período de enero a la primera quincena de octubre, de este año.**

Se anexan datos de la servidora pública contenidos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic).

La **"SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la **negativa ficta; se procederá a notificar al Titular del Sujeto Obligado con base en el artículo 24, 45 fracción II, III, IV, V, VII, VIII y artículo 123 de la LGTAIP."**

...

RESUELVE

Primero. Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara **la negativa ficta**. Por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las que fueren remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que por **oficio número UTP/080/2024 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, **manifestó** que requirió de nueva cuenta al **Subdirector de Recursos Humanos**, quien por **oficio DA/RH/070/2024 de fecha veintisiete de noviembre del referido año**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuera notificada al ciudadano el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare; siendo que, para fines ilustrativos se insertaran las capturas de pantalla siguiente:



Oficio Núm.: UTP071/2024
Asunto: Requerimiento por Recurso de Revisión 6612/2024
Progreso, Yucatán a 26 de Noviembre de 2024

ACUSE

C. WILBERTH JOSÉ CORTÉS COETO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024 - 2027
PRESENTE:

Por este medio, me dirijo a usted para informarle que mediante Acuerdo de Admisión del INAI recibido el día 26 de Noviembre de 2024, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notifica la recepción del Recurso de Revisión 6612/2024 (derivado de la solicitud de información 311218724000147), al ser procedente la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), en la cual la intención del recurrente versa en: "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley".

En virtud de que su área respondió fuera de tiempo a la solicitud marcada con número de folio 311218724000147, me permito hacerle recordatorio que se está a la espera de la MODIFICACIÓN de su respuesta que en fecha 14 de Noviembre de 2024 fue notificada a su área; dado que en la pasada sesión extraordinaria número 5, el Comité de Transparencia de Progreso determinó que su área MODIFIQUE la respuesta entregada en fecha 06 de Noviembre del presente año con la finalidad de proporcionar correctamente el listado de los datos confidenciales así como la respuesta de inexistencia debidamente fundada y motivada.

Se adjunta de nueva cuenta este documento.

Lo que da origen a pedirle de nueva cuenta responder a la solicitud marcada con el número de folio 311218724000147, recibida mediante el SISAI 2.0 en fecha 21 de Octubre de 2024 y que fue turnada a su área administrativa, requiriendo lo siguiente:

"Solicito la siguiente información de la servidora pública Obdulia Odolifina Valle Chim, subdirectora de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Progreso.

- Currículum vitae actualizado, versión pública.
- Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.
- Recibos de nómina del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.



Datos adicionales: Se anexan datos de la servidora pública contenidos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia". (Sic).

Para el cual, se cita EL ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS efectuados por el recurrente:

"[...] LAS ÁREAS REQUERIDAS NO PROPORCIONARON RESPUESTA Y SE LES TUVO POR NEGATIVA FICTA, MISMA QUE CAUSA AGRAVIO A LA SOLICITANTE POR SER CONTRARIA AL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL [...]". (Sic).

En virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144, y el diverso 145 ambos de la LGTAIP en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción VI del citado ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En espera de su respuesta, y con la intención de que formule sus alegatos y manifestaciones, SE LE INSTA CONTESTAR A ESTA SOLICITUD DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE, QUEDANDO COMO FECHA LÍMITE DE RESPUESTA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; con la finalidad de no incumplir la legislación en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Le adjunto el acuse de la solicitud realizada por el ciudadano y el requerimiento, quedando en espera de su respuesta a la brevedad posible.



ATENTAMENTE
M.A. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024 - 2027



C. C. P. ARCHIVO.

DEPARTAMENTO: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO: DARH/070/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD SAI F. 311218724000147
PROGRESO, YUCATÁN A 27 NOVIEMBRE DE 2024

MA. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027
PRESENTE:

Por medio de la presente, envío a usted respuesta al Requerimiento por Recurso de Revisión 661/2024 con número de folio: UTP071/2024, solicitando la modificación del oficio con número de folio: 311218724000147 presentada en su Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requirió información de los siguientes términos:

"Solicito la siguiente información de la servidora pública Obdulia Odolifina Valle Chim, subdirectora de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Progreso.

- Currículum vitae actualizado, versión pública.
- Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.
- Recibos de nómina del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.

Se anexan datos de la servidora pública contenidos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia". (Sic)

- Currículum vitae actualizado, versión pública.

Se anexa su currículum en su última versión pública, no se encuentra actualizado debido a que ya no es servidora pública actualmente.

- Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.

Así mismo, no se cuenta con información respecto a lo solicitado, dado que la persona se encuentra jubilada desde la segunda quincena de agosto del 2024, no obstante, en el periodo de enero a la primera de agosto del 2024 fungió como subdirectora de Desarrollo Urbano por lo que no requería registrar la entrada y salida debido a sus funciones de estar disponible 24/7, y a partir de la segunda quincena de agosto del 2024 al pasar a ser jubilada ya no es obligatorio su registro de entrada y salida por el cumplimiento de años de servicio.

- Recibos de nómina del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.

Esta subdirección de Recursos Humanos respeta los datos personales por lo que se realizó la eliminación de regiones correspondientes al CURP, el RFC y código QR, Artículo 116 de la LGTAIP, Capítulo IV, Trimestro octavo Fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, se adjunta la documentación en versión pública de la anterior mencionada.

Sin otro particular, esperando que la entrega de información sea satisfactoria, me despido de usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

C. WILBERTH JOSÉ CORTÉS COETO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027



LIC. OBDULIA ODOLFINA VALLE
CHIM
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO URBANO



Preparación académica
Último grado de estudios: Licenciatura en Derecho
Institución: Facultad de Derecho de la UADY
Período: 1998 - 2003
Documento obtenido: Título

Experiencia profesional
Cargo: Auxiliar administrativo
Institución: H. Ayuntamiento de Progreso
Período: agosto 2004 - agosto 2021
Principales funciones desempeñadas: Revisar documentación, vigilar la función de los inspectores, atención a quejar y denuncias ciudadanas, dar pronta solución a las mismas, revisar los archivos generados de los diferentes documentos en la dirección, entre otros.

MUNICIPIO DE PROGRESO
RFC: MPY950161686
Reg. Pat: SINDSECA
Fecha: 11/Ene/2024
Reg. Fiscal: 603 Pensiones Nominales con Fines no Lucrativos
Hora: 15:24:52
Lugar de expedición: 87000 PROGRESO

Table with columns: Percepciones, Dedicaciones, Total. Includes rows for 'Sueldo' and 'Ajuste al nóto'.

Se hace a mi disposición el archivo XML, correspondiente y recibí de la empresa...

Firma del empleado
Este documento es una representación impresa de un CFDI
PUE - Pago en una sola exhibición
Emisor desde: CONTRAQIB Nominas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: Resolución
Número de Folio: 311218724000147
Número de expediente: CT-147-2/2024
Progreso, Yucatán, a 27 de noviembre de 2024.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311218724000147, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311218724000147;

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

- Solicito la siguiente información de la servidora pública Obdulia Odolfina Valle Chim, subdirectora de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Progreso.
- Currículum vitas actualizado, versión pública.
- Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.
- Recibos de nómina del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.

Se anexan datos de la servidora pública contenidos en el portal de la plataforma Nacional de Transparencia (Sis)

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la Subdirección de Recursos Humanos área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000147.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número DA/RH/070/2024, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la Subdirección de Recursos Humanos, declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación a "Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año" motivo por el cual, se procedió a convocar al

MUNICIPIO DE PROGRESO
RFC: MPM950161686
Reg. Pat: SINDSECA
Fecha: 09/Ene/2024
Reg. Fiscal: 603 Pensiones Nominales con Fines no Lucrativos
Hora: 09:50:03
Lugar de expedición: 87000 PROGRESO

Table with columns: Percepciones, Dedicaciones, Total. Includes rows for 'Sueldo' and 'Ajuste al nóto'.

Se hace a mi disposición el archivo XML, correspondiente y recibí de la empresa...

Firma del empleado
Este documento es una representación impresa de un CFDI
PUE - Pago en una sola exhibición
Emisor desde: CONTRAQIB Nominas



Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La Subdirección de Recursos Humanos: señaló: " con el fin de cumplir con la información requerida a través de la Unidad de Transparencia, me dirijo a Usted para dar respuesta a la solicitud de información pública con folio 311218724000147, presentada en su unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI), con respecto al siguiente requerimiento:

- Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.

No se cuenta con información respecto a lo solicitado, dado que la persona se encuentra jubilada desde la segunda quincena de agosto del 2024, no obstante, en el periodo de enero a la primera de agosto del 2024 fungió como Subdirectora de Desarrollo Urbano por lo que no requería registrar la entrada y salida debido a sus funciones de estar disponible 24/7, y a partir de la segunda quincena de agosto del 2024 al pasar a ser jubilada ya no es obligatorio su registro de entrada y salida por el cumplimiento de años de servicio.

- Recibos de nómina del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año.



Esta Subdirección de Recursos Humanos respeta los datos personales por lo que se realizó la eliminación de regiones correspondientes al CURP, el RFC, y el código QR, artículo 116 de la LGTAP, Capítulo IV, Trigesimo octavo Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por tanto, se adjunta la documentación en versión pública de lo anterior mencionado.

Al respecto, con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información solicitada; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 44, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 138 de la aludida Ley General."

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de Inexistencia de la Subdirección de Recursos Humanos

Inexistencia relativa a: "registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año."

Ante las manifestaciones de la Subdirección de Recursos Humanos área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada.

Ante dichas manifestaciones se procedió a la revisión de la normalidad aplicable, resultando lo siguiente:

REGlamento de LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN
CAPITULO II

Anexo 2
Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2024



en cuanto a los recibos de nómina, esta Subdirección de Recursos Humanos respeta los datos personales por lo que, para proceder a la entrega de la información al solicitante, resulta indispensable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborar la versión pública correspondiente; por lo que se realizó la eliminación de regiones correspondientes al CURP, el RFC, y el código QR, artículo 116 de la LGTAP, Capítulo IV, Trigesimo octavo Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

En este contexto se puede concluir que, en efecto, se encuentra entre sus facultades y funciones intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del Ayuntamiento, así como dar trámite a la modificación de sueldos y salarios, cambios de categoría, reubicación, altas y bajas del personal del Ayuntamiento, de acuerdo al tabulador vigente, como lo señala el Reglamento antes mencionado. No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción II del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.

SE RESUELVE:
PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVA "REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS SEGÚN RELOJ CHECADOR, DEL PERIODO DE ENERO A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE, DE ESTE AÑO."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información realizada por la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, respecto a Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año. Lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Anexo 2
Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2024



DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 59. Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Recursos Humanos las siguientes:

- IV. Proporcionar a los servidores públicos documentos de identificación, constancias y certificación;
- V. Dirigir las acciones que tendan a proporcionar a las dependencias Administrativas municipales, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renuncias, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal;
-
- XII. Intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del Ayuntamiento;
- XIII. Proponer el diseño de perfiles y catálogos de puestos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Diagnosticar y evaluar el desempeño laboral del personal del Ayuntamiento;
- XV. Instrumentar y gestionar ante autoridades federales, estatales u organismos públicos o privados, Cursos y Diplomados de Capacitación a todos los servidores públicos del Municipio, en las diversas áreas de especialización del servicio público;
- XVI. Proponer y dar trámite a la modificación de sueldos y salarios, cambios de categoría, reubicación, altas y bajas del personal del Ayuntamiento, de acuerdo al tabulador vigente;
-
- XXI. Llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del Ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la Subdirección de Recursos Humanos es el área que tiene entre sus atribuciones; Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renuncias, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Con respecto de Registro de entradas y salidas según reloj checador, del periodo de enero a la primera quincena de octubre, de este año. Debido a que el área señaló que "No se cuenta con información respecto a lo solicitado, dado que la persona se encuentra jubilada desde la segunda quincena de agosto del 2024, no obstante, en el periodo de enero a la primera de agosto del 2024 fungió como Subdirector de Desarrollo Urbano por lo que no requería registrar la entrada y salida debido a sus funciones de estar disponible 24/7, y a partir de la segunda quincena de agosto del 2024 al pasar a ser jubilado ya no es obligatorio su registro de entrada y salida por el cumplimiento de años de servicio.

Anexo 2
Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2024



Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@insp.yucatan.org.mx

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron, el L. E. M. Miguel Roberto Kumán Be, la C.P. Lidia Esther Peraza Perera y el Lic. Jorge Alberto castillo León Presidente y vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. 07 de fecha 27 de noviembre de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RÚBRICA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

RÚBRICA
CP. LIDIA ESTHER PERAZA PERERA
VOCAL

RÚBRICA
LIC. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respuesta R.R. 661/2024

De Destinatario Iresine <solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx>
Fecha 2024-12-04 10:30
Prioridad La más alta

- 10. Respuesta RR rhh.pdf (~7.2 MB)
- 11. 24000147 R. H. INEXISTENCIA.pdf (~208 KB)
- 12. 24000147 R.H. CONFIDENCIAL.pdf (~178 KB)
- Resolución 661.2024.pdf (~2.3 MB)
- RRA 0661_2024_20241204_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf (~209 KB)

Entregúese al particular la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos contenida en el oficio DA/RH/070/2024, las Resoluciones CT- 147-2/2024 y CT- 147-3/2024 del Comité Transparencia de Progreso y la Resolución de la Unidad de Transparencia en referencia al Recurso de Revisión 661/2024 de la solicitud 311218724000147 a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT y el correo electrónico del Recurrente.

Saludos.

Favor de confirmar de recibido.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218724000147, el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare; actuación que resulta acertada, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos atañe, ya no es posible notificarle a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y hacerle entrega de manera electrónica en dicho medio.

-----Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

“... ”

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

“... ”

Determinado lo anterior, conviene hacer mención que este Órgano Garante, no está prejuzgando sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, pues eso sería motivo de otro recurso de revisión, sino únicamente hace hincapié sobre la tramitación y otorgamiento de una respuesta a la persona solicitante; por lo que, a criterio del Pleno de este Organismo Autónomo, queda insubsistente el agravio esgrimido por el recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, puesto que, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso con folio 311218724000147 de manera total y correcta, circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular. Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.”

“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de tramite recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000147, por actualizarse en la

tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 23/ENERO/2025.
CFMK/MACF/HNM.